



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González  
Secretario del Trabajo

11 de diciembre de 2007

Consulta Núm. 15587

Acuso recibo de su consulta con fecha del 4 de septiembre de 2007. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

*"Informe Anual de Corporaciones: Año 2003. El Número de Seguro Social Patronal es: 660561027. El Número de Registro es el 30436-SF. El Tipo de Corporación es: Doméstica, Sin Fines de Lucro. El Volumen del Negocio: No Sobrepasa el Millón de Dólares. El Nombre Corporativo es: Servicios Médicos Universitarios, Inc. La Dirección de la Oficina Designada es: Carr. 3 Km. 8.3 Ave. 65 de Infantería Carolina, PR 00984. La Dirección Postal es: Call Box 6021 Carolina, PR 00984. El Agente Residente es: Sr. Antonio García Padilla. Se incluye copia del Estado de Situación, con el Listado de la Junta de Directores de Servicios Médicos Universitarios, Inc.*

*Certificado de Incorporación: Corporaciones Sin Fines de Lucro, No Autorizada a Emitir Acciones de Capital. La Corporación es: Servicios Médicos Universitarios, Inc. El Agente Residente a cargo de dicha oficina es la Universidad de Puerto Rico. La dirección física es: Universidad de Puerto Rico Administración Central Terrenos Jardín Botánico Carretera I Kilómetro 12.9 Río*

*Piedras, PR 00926. La dirección postal es: Universidad de Puerto Rico Administración Central P.O. Box 364984 San Juan, PR 00936-4984. Esta corporación es una Sin Fines de Lucro, afiliada a la Universidad de Puerto Rico, cuyo propósito principal será operar y/o administrar instalaciones de salud, incluyendo, pero no limitándose, a un Hospital de la UPR, adscrito al Recinto de Ciencias Médicas (RCM). Todas estas instalaciones de servicios de salud, que sean operados y/o administrados por la Corporación, constituirán las principales instituciones de enseñanza médica de la UPR y, a la vez servirán de laboratorio de enseñanza primaria, secundaria y terciaria para sus estudiantes. Además, la Corporación tendrá todo otro fin lícito permitido por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También contará la Corporación con todos los poderes y facultades concedidas por la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.*

Nos reiteramos en nuestra posición establecida en la Consulta Núm. 15493. A nuestro juicio esta institución utiliza a su conveniencia la legislación laboral.

En ocasiones utiliza la privada, por ejemplo, el Bono de Navidad, Salario Mínimo y Horas Extras y utiliza la pública con la Ley Núm. 28 de 20 de julio de 2005.

Por tanto, entendemos que debe aplicarse la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Félix J. Bartolomé Rodríguez  
Procurador del Trabajo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS



Hon. Román M. Velasco González  
Secretario

28 de noviembre de 2006

Sr. Iván M. Avilés Calderón  
Investigador de Normas Principal  
Negociado de Normas de Trabajo  
Oficina Local de San Juan  
Apartado 21361  
San Juan PR 00928-1361

Ref. A1-D1-SL-07-06  
Nelson Ramos Quiñones vs.  
Servicios Médicos  
Universitarios, Inc.  
HNC Hospital Federico Trilla

Estimado señor Avilés Calderón:

En contestación a su comunicación de fecha 23 de octubre de 2006 y según se nos informara por el personal del hospital. La Institución para fines de la Legislación Protectora del Trabajo, le aplica toda la legislación que administramos. Por tanto, también la Ley Núm. 27 de 20 de julio de 2005 para establecer un salario mínimo para los profesionales de la enfermería en el sector privado.

Esperamos haber aclarado sus dudas al respecto.

Saludos Cordiales,

Lcdo. Félix J. Bartolomei  
Procurador del Trabajo